

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.526 · 1949

LEY 5526

Boletín Oficial, 31 de octubre de 1949 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5526

LEY 5526

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000 m/n) con destino a la expropiación de terrenos, construcción y habilitación de

la Unidad Sanitaria

de Matanza.

ARTÍCULO 2°. Decláranse de utilidad y sujetos a expropiación, de conformidad a lo dispuesto por la ley de la materia, los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán del Capítulo XIII, Rubro I, Ítem 1º (Cumplimiento de Leyes Especiales) de la Ley Nº 5142, o en su defecto de Rentas Generales con imputación a la presente.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5526. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).